

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL- R.C.C.E.
DEMANDANTE	MARÍA CRUZANA VÉLEZ RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A.
LLAMADO	CONINSA RAMON H. S.A.
RADICADO	2019-00531
ASUNTO	REQUERIMIENTO SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Atendiendo lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, y toda vez que la demandada PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A., no ha efectuado la notificación del llamamiento en garantía a la llamada CONINSA RAMON H. S.A., se concede a la misma el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que proceda a la notificación del llamamiento en garantía por ella realizado.

Si vencido dicho término, se verifica que la demandada PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A., no cumplió con la carga aquí ordenada, se dispondrá la terminación del presente llamamiento en garantía por desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo, numeral primero, del artículo 317 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 64
Hoy, 24 de septiembre de 2020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario